

OBLIGACION FISCAL DE INFORMAR SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO

La Ley 7/2012, de prevención y lucha contra el fraude, ha introducido la Disposición Adicional Decimoctava en la Ley General Tributaria que establece la **obligación de informar sobre los bienes en el extranjero** (cuentas bancarias, acciones, inmuebles...). Dicha obligación ha sido desarrollada por el Real Decreto 1558/2012, de 15 de Noviembre.

Se trata de una obligación exigible ya con respecto a los bienes de los que se ha sido titular en el año 2012 y tanto para personas físicas como jurídicas y entidades en régimen de atribución de rentas (las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición).

La importancia de esta nueva obligación reside en las sanciones previstas para su incumplimiento, ya que suponen un alto coste para el contribuyente que las incumpla. La falta de presentación en plazo o de manera incompleta, inexacta o con datos falsos de estas declaraciones informativas constituirá una **infracción muy grave**.

Las sanción mínima a aplicar será de una **multa fija de 5.000 euros**, pero se verá incrementada en muchos casos conforme a los siguientes criterios:

- **a) Por no informar** sobre cuentas en entidades de crédito situadas en el extranjero, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma cuenta que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.

La sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma cuenta, con un mínimo de 1.500 euros, cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria.

- **b) Por no informar** sobre títulos, activos, valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a cada elemento patrimonial individualmente considerado según su clase, que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.

La sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a cada elemento patrimonial individualmente considerado según su clase, con un mínimo de 1.500 euros, cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria.

c) Por no informar sobre bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a un mismo bien inmueble o a un mismo derecho sobre un bien inmueble que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.

La sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a un mismo bien inmueble o a un mismo derecho sobre un bien inmueble, con un mínimo de 1.500 euros, cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria

Por tanto los bienes que hay que declarar son los siguientes tipos de bienes que están situados en el extranjero:

- Datos de las cuentas bancarias (**cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas de crédito y cualesquiera otras cuentas o depósitos dinerarios con independencia de la modalidad o denominación que adopten, aunque no exista retribución**) de las que se sea titular, beneficiario, autorizado o de una u otra forma se tenga poder de disposición.
- Títulos, activos, valores o derechos y que se encuentren depositados o situados en el extranjero. **Acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva**
- Seguros de vida o invalidez de los que se sean tomadores y de las rentas vitalicias o temporales de las que se sea beneficiario por la entrega de un capital, bienes muebles, o inmuebles. contratados con entidades establecidas en el extranjero.
- Bienes inmuebles y derechos sobre los mismos como usufructos o condominios, multi-propiedades, etc.

Además lo que se tiene en cuenta para determinar la obligación de informar es quien es el titular de esos bienes a 31/12 de cada año o quien lo ha sido a lo largo del año. A estos efectos se establece expresamente lo siguiente para cada tipo de bienes:

- a) Cuentas en entidades financieras--- el titular o titulares, los que figuren como representantes, autorizados o beneficiarios, o sobre las que tengan poderes de disposición, o de las que sean titulares reales
- b) Inmuebles----- titulares de la propiedad o de derechos sobre los mismos.

Además estarán obligados a presentar la declaración de información los que se consideran TITULARES REALES conforme al artículo 4.2 de la Ley 10/2010 del Blanqueo de Capitales:

- a) La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.
- b) La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica. Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.
- c) La persona o personas físicas que sean titulares o ejerzan el control del 25 por ciento o más de los bienes de un instrumento o persona jurídica que administre o distribuya fondos, o, cuando los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona o instrumento jurídicos.

En general **NO EXISTIRA OBLIGACION** de facilitar esta información y por tanto de presentar la declaración informativa correspondiente en los siguientes casos:

- Cuando el valor de cada tipo de bien (cuentas, valores, bienes inmuebles) no supere conjuntamente los 50.000 euros. Ejemplo si se superan los 50.000 entre todas las cuentas bancarias hay obligación de declarar todas las cuentas bancarias. Si los valores que se poseen no suman más de 50.000 euros no se declara ninguno aunque las cuentas bancarias superen los 50.000 euros.

- Cuando los bienes situados en el extranjero (cuentas, valores, inmuebles, etc) estén registrados en la contabilidad que el sujeto pasivo lleve en España

Las valoraciones de los bienes a declarar deberán suministrarse calculadas conforme a las reglas establecidas en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

El plazo para presentar la DECLARACION INFORMATIVA DE BIENES EN EL EXTRANJERO es el 31 de marzo de cada año con respecto a los del año anterior.

- Si se presenta la declaración un año, los siguientes años solo será obligatorio presentarla cuando el valor conjunto de cada tipo de bien hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto de los que determinaron la presentación de la última declaración.

Además de las sanciones previstas para el caso de incumplir la obligación de suministrar la información sobre los bienes que se poseen en el extranjero, tanto el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (art. 39) como el Impuesto de Sociedades (art.134.6) preveen que **tendrán la consideración de ganancias de patrimonio no justificadas y se integrarán en la base liquidable del impuesto** del periodo impositivo más antiguo entre los no prescritos susceptible de regularización, la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos situados en el extranjero respecto de los que no se hubiera cumplido en el plazo establecido la obligación de información sobre su titularidad y existencia conforme a todo lo anteriormente expuesto.

No obstante, no resultará de aplicación lo anterior cuando el contribuyente acredite que la titularidad de los bienes o derechos corresponde con rentas declaradas, o bien con rentas obtenidas en periodos impositivos respecto de los cuales no tuviese la condición de contribuyente por el Impuesto sobre la Renta o de Sociedades en España.